

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** MARTHA CECILIA DIAZ PEÑA**DEMANDADO:** COLPENSIONES Y AFP PROTECCION.S.A.**EXPEDIENTE No:** 2019-00762.

En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) de septiembre del año Dos Mil veintiuno (2021), siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderada especial Dra. AMANDA DIAZ PEÑA, la Dra. SHARON CATALINA CASAS BUCHAR como apoderada de Colpensiones y la Dra. ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA, quien presenta poder conferido por la demandada AFP Protección.

A U T O:

Reconoce personería a la Dra. ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA., como apoderada especial de la parte demandada AFP PROTECCION.S.A., en los

mismos términos y para los efectos del poder conferido. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Las demandadas comparecientes en uso de la palabra manifiesta: Que no tiene ánimo conciliatorio y en cuanto a Colpensiones el comité de conciliación determino que no era viable conciliar.

Ante la manifestación de las partes de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

En cuanto a las excepciones formuladas por las partes demandadas por tener carácter de perentorias, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada COLPENSIONES, dijo no constarle los hechos 4 a 21, por su parte, la demandada AFP PROTECCION S.A., dijo no eran ciertos los hechos 5, 8 a 15 y 17 a 19 y, dijo no constarle los hechos 3,6,22 y 23. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados, los que dijeron las partes demandadas no constarles.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por la señora MARTHA CECILIA DIAZ PEÑA hacia la sociedad AFP PROTECCION S.A., el día 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 (FLS.78,110,216 y 253). **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folios 20-21, del informativo y obrante a folios 23 a 131.

LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda, consistente en el expediente administrativo que aporta en medio magnético.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

LA PARTE DEMANDADA AFP PROTECCION S.A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 214, obrante a folios 216 a 282 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

DECLARACIONES: Se recepciono un interrogatorio de parte al demandante.

SURTASE, la presente audiencia y declárese legalmente clausurado el debate probatorio. El Despacho procede a concederle el uso de la palabra a las partes para que formulen sus alegatos.

Verificadas las alegaciones finales, una vez surtidas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

S E N T E N C I A:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora MARTHA CECILIA DIAZ PEÑA, el **19 DE SEPTIEMBRE DE 2006, al FONDO PENSIONAL PROTECCION S.A.**, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora del demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a la administradora AFP PROTECCION S.A., devolver los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones del afiliado MARTHA CECILIA DIAZ PEÑA, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: CONDENAR en costas a las demandadas COLPENSIONES, Y AFP PROTECCION S.A., a favor del demandante. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente TRES (3) SMMLV, pagaderos a cuota parte.

QUINTO: CONSULTAR en caso de no ser apelada la anterior decisión, con el superior por haber sido adversa a los intereses de COLPENSIONES, entidad administradora de pensiones de la cual es garante la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

La parte demandada COLPENSIONES, solamente, interpone recurso de apelación contra la anterior decisión. El cual, por haberse formulado dentro del término legal, se conceden en el efecto suspensivo para ante el Superior.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

El Secretario Ad hoc,

RENE AUGUSTO MOLANO M.

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**67b734600bd5325f451048f204b9497ab65489844e4c45804
6af9e5c00af65a1**

Documento generado en 28/09/2021 10:52:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>